



AUTO INTERLOCUTORIO:	0326
RADICADO:	05266 31 10 002 2021 00198 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE (S):	MARIA ADELA SALAZAR GRISALES
ACCIONADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV y DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UARIV
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

La señora MARIA ADELA SALAZAR GRISALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.639, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV y DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UARIV, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, por cuanto el pasado 25 de febrero de 2021 interpuso Derecho de Petición bajo el radicado 2021-602-008029-2, a través del cual requirió se gestione la solicitud de recibir la indemnización a raíz de su estatus de víctima, sin que a la fecha la entidad accionada se hubiera pronunciado respecto a su solicitud.

CONSIDERACIONES

Examinada la acción de tutela que antecede, se concluye que se ajusta a los requisitos mínimos y a ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento; además, este despacho ES EL COMPETENTE para conocerla, acorde con lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 1º, inciso segundo, del decreto 1382 de 2000 por cuanto entre las accionadas se involucra una entidad del orden NACIONAL. El tutelante está plenamente legitimado por los artículos 86 de la Constitución Política y los artículos 1 y 10 -inciso segundo- del decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 del prementado reglamento; se le notificará por vía expedita y eficaz a los entes aquí accionados, solicitándoles

a sus sendos representantes legales que -en el término de DOS (2) DÍAS- rindan por escrito un informe sobre lo aducido por el accionante, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibídem.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado (Antioquia), por mandato constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, instaurada por la señora MARIA ADELA SALAZAR GRISALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.639, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV y DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UARIV, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

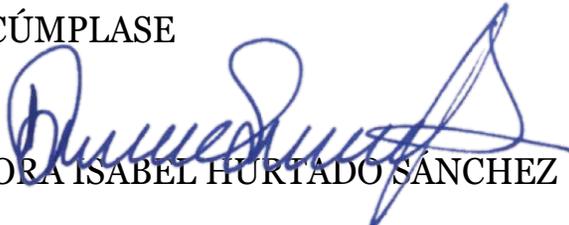
SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES dicha acción y este proveído a los ENTES TUTELADOS por el medio más expedito y eficaz, para que sus SENDOS REPRESENTANTES LEGALES puedan ejercer el derecho de defensa y, en el término de DOS (2) DÍAS, rindan el informe escrito aludido en la parte motiva, previniéndoseles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

La señora MARIA ADELA SALAZAR GRISALES, se ubican en la Calle 40 B Sur 27 a 32, Barrio La Mina-Envigado, Teléfono 321.720.08.83-602.46.28-310.425.90.70, correo electrónico arangosalazardaisy@gmail.com.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

JUEZ

Radicado No. 2021-00198

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°078
Fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria